

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 950**

Santiago de Cali, 05 de mayo de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) El poder aportado carece de reconocimiento de firma y contenido o autenticación por parte del señor JUAN CARLOS DE LA CRUZ TEJADA, y tampoco se allegó prueba que éste hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, por lo que deberá corregirse dicha anomalía.

2) Debe aportarse el registro civil de matrimonio y el de nacimiento de las partes, con la respectiva inscripción de la sentencia de divorcio, tal como fue ordenado en el Nral. 4º de la parte resolutive de la sentencia No. 040 del 01 de marzo de 2018.

3) No se indica la forma como obtuvo la dirección física de la demandada, ni se allegaron las evidencias correspondientes a ello, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4) Omite acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

5) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO identificada con C.C. No. 30.273.702 y T.P. No. 108.893 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da8b6f9c8243c8d637736e8f9b0f4ef32e8b3ae914c36db4baf9209354e95f04
Documento generado en 05/05/2021 11:58:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>